

CIRCULAR ASO-CDA 03 – 2018

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2018

RECOMENDACIÓN GENERAL DE ASO-CDA SOBRE LOS PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL

ASO-CDA emitió la Circular 05 de 2017 sobre los Planes Estratégicos de Seguridad Vial para los CDA´s con base en una respuesta del Ministerio de Transporte (MT 20174230509241) a un derecho de petición elevado por la Asociación en cuanto a si los CDA´s están o no en la obligación de elaborar dichos planes. En dicha circular, ASO-CDA recomendó a todos los CDA´s que si se encontraban sujetos a los lineamientos definidos en la Ley 1503 de 2011 debían dar curso a la elaboración y presentación de los planes correspondientes con el fin de evitar investigaciones posteriores que pudieran afectar su desempeño y operación.

Con posterioridad a esta fecha otros consultantes ante el Ministerio de Transporte elevaron derechos de petición en el mismo sentido y obtuvieron respuesta diferente por parte del Ministerio de la que se ha interpretado que los CDA´s no se encuentran dentro de las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, entendiéndose que no se enmarcan dentro de las condiciones establecidas en la mencionada Ley 1503 de 2011.

Más recientemente, en julio del presente año la Compañía IVESUR Colombia S.A., ante las diversas respuestas emitidas por el Ministerio de Transporte, solicitó formalmente al Ministerio unificar los criterios y hacer claridad frente a la obligatoriedad de presentar PESV por parte de los establecimientos Centros de Diagnóstico Automotor.

En la respuesta dada por el Ministerio de Transporte a IVESUR Colombia S.A (MT 2018423027124, la cual se adjunta a la presente circular el Ministerio expresa:

“En tal consideración puede inferirse con facilidad que la, Ley 1503 de 2011, ni tampoco el decreto 2851 de 2013 hacen excepciones o fijan criterios de a las empresas u organizaciones públicas o privadas para formular el PESV. No obstante lo anterior, la

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.

Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org

disposición establece dos condiciones que al momento de cumplirse una de ellas por parte de cualquier entidad, organización o empresa pública o privada será objeto de la Ley, dichas condiciones son:

- 1. La entidad pública o privada que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flota de vehículos automotores o no automotores superiores a (10) unidades...*
- 2. ...O contrate o administre personal de conductores.*

Por lo anteriormente expuesto, es menester que cada empresa verifique si cumple o no, con alguna de las condiciones determinadas en la Ley.”

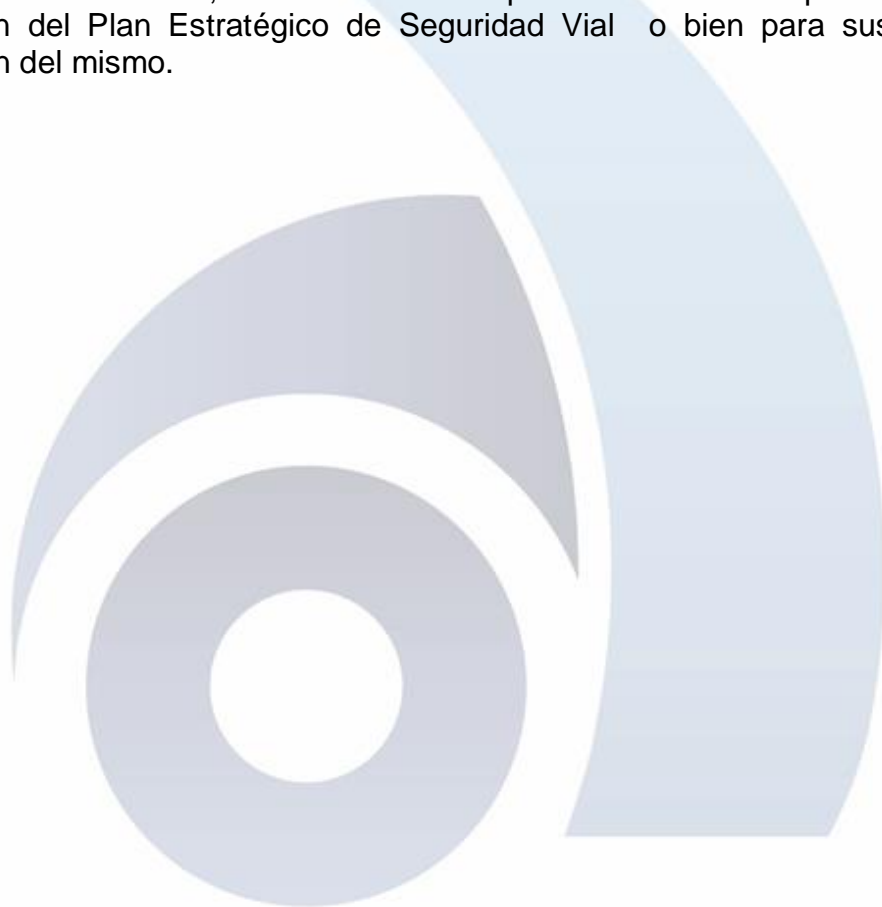
En otro aparte de la respuesta del Ministerio de Transporte a IVESUR COLOMBIA S.A. se lee lo siguiente:

“En tal virtud, se reitera lo mencionado en el oficio con radicado número 20181340130811 emitido por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte cuando a su tenor dice: “Lo anterior con el propósito de señalar que los Centros de Diagnóstico Automotor, tienen como finalidad llevar a cabo las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos que transitan en el país y siempre que estos no posean, (negrilla fuera de texto) fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a (10) unidades, ni tampoco administren personal de conductores...” obsérvese entonces como el concepto tiene la condición “siempre y cuando” haciendo clara referencia a la necesidad que, la organización cumpla alguna de las condiciones previstas en la Ley. No obstante, en caso que una organización o empresa, no debe formular PESV dicha circunstancia no es óbice para que esta adopte acciones tendientes a mitigar los riesgos asociados a la actividad de conducción.”

Atendiendo esta nueva respuesta del Ministerio de Transporte y la claridad expresada en cuanto a que ni la Ley 1503 de 2011 ni el Decreto 2851 de 2013 hacen excepciones o fijan criterios de exclusión a las empresas u organizaciones públicas o privadas para formular el PESV, ASO-CDA se permite reiterar el sentido de su Circular 05 de 2017 y recomienda a los Centros de Diagnóstico Automotor efectuar un análisis riguroso en cuanto a si se encuentra inmerso o no en alguna de las dos condiciones establecidas en la Ley 1503 de 2011 para definir si está obligado o no a formular un Plan Estratégico de Seguridad Vial y proceder en consecuencia.

Así mismo y como lo expresa el Ministerio de Transporte en su última respuesta, en caso de que el CDA concluya que no debe formular un PESV puede adoptar las acciones a que haya lugar para mitigar los riesgos asociados a la actividad de la conducción, la cual, de todas maneras, si tiene lugar en sus instalaciones.

Por lo anterior y como lo hemos manifestado desde la promulgación de la Ley 1503, invitamos a los CDA`s asociados a revisar en detalle sus circunstancias particulares de manera que todas las consideraciones asociadas a la seguridad vial, que son objeto de revisión en cualquier empresa u organización pública o privada que da curso a la responsabilidad de establecer si está inmersa o no dentro de las obligaciones de dicha Ley, sean en efecto analizadas para que no haya lugar a equívocos y así, una vez finalizada dicha revisión, cuente con el soporte técnico bien para acometer la formulación del Plan Estratégico de Seguridad Vial o bien para sustentar la no elaboración del mismo.



Por la protección a la vida y un ambiente sano...

 **MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **ENTIDAD
ISO 9001:2008
ISO 9001:2008
CERTIFICADA**
**SE RESPONSABILIZA
DE LOS SERVICIOS**

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20184230271241

12-07-2018

Bogotá, 12-07-2018

Doctora
MAURA ROCIO DAZA CORDOBA
Coordinadora de Aspectos Legales y Corporativos
IVESUR Colombia S.A
Carrera 56 Número 19-84 -Ciudad Salitre
Bogotá – DC

Fictel's
RADICACION
Fecha: 16-7-18
IVESUR COLOMBIA S.A.
EL HECHO DE DAR POR RECIBIDO
EL PRESENTE DOCUMENTO
HA SIGNIFICA SU ACEPTACION

Asunto: Respuesta Radicado 20183210383672

En atención a la solicitud realizada por usted, en la que solicita se unifiquen criterios y se haga claridad frente a la obligatoriedad de presentar PESV por parte de los establecimientos Centros de Diagnóstico Automotor, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante recordar lo que establece la ley 1503 de 2011 en el artículo 12 "Todo entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones...:

A su vez el decreto 2851 de 2013 reglamenta la ley 1503 de 2011, el cual dispone lo siguiente en su artículo 10: Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensambren, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecida en las

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación 8, Costado Estero, Piso 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4262185
<http://www.aso-cda.org.co> – PQRs-Web: <http://portal.informaciontransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Solo Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea gratuita Nacional 018000112042, Calle Postal 111321

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.

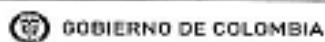
Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org

Por la protección a la vida y un ambiente sano...



NT.899.999.055-4



Para contestar cita:
Radicado MT No.: 20184230271241



12-07-2018

líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

En tal consideración puede inferirse con facilidad que, la ley 1503 de 2011, ni tampoco el decreto 2851 de 2013 hacen excepciones o fijan criterios de exclusión a las empresas u organizaciones públicas o privadas para formular el PESV. No obstante lo anterior, la disposición legal establece dos condiciones que al momento de cumplirse una de ellas por parte de cualquier entidad, organización o empresa pública o privada será objeto de la ley, dichas condiciones son:

1. La entidad pública o privada que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades , pasea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flota de vehículos automotores o no automotores superiores a (10) unidades...
2. ...O contrate o administre personal de conductores.

Por lo anteriormente expuesto, es menester que cada empresa verifique si cumple o no, con alguna de las condiciones determinadas en la ley.

En tal virtud, se reitera lo mencionado en el oficio con radicado número 20181340130811 emitido por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte cuando a su tenor dice: "Lo anterior con el propósito de señalar que los Centros de Diagnóstico Automotor, tienen como finalidad llevar a cabo las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos que transitan en el país y siempre que estos no posean, (negrilla fuera de texto) fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a (10) unidades, ni tampoco administren personal de conductores..." obsérvese entonces como el concepto contiene la condición "siempre y cuando " haciendo clara referencia a la necesidad que, la organización cumpla alguna de las condiciones previstas en la ley. No obstante, en caso que una organización o empresa, no deba formular PESV dicha circunstancia no es óbice para que esto adopte acciones tendientes a mitigar los riesgos asociados a la actividad de la conducción.

Avenida La Esperanza |Calle 24| No. 69-49, Complejo Empresarial Gran Estadio II, Corredor Estadio, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 2240800 (57+1) 4263185
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS - WEB: <http://opinionadocumento@mintransporte.gov.co/pqrs/>
Asociación al Gobierno: Sede Central (Luz) o Vías de 8:30 a.m. - 4:00 p.m., Bases Datos Nacionales 018330113042, Código Postal 111321

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.


Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org

Por la protección a la vida y un ambiente sano...

 **MINTRANSPORTE**

MT.899.999.005-4

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **ENTIDAD**
ISO 9001:2008
NTC EP 1000-2009
CERTIFICADA
30-103780000-0
30-103780000-0

Para contactar cite:
Radicado MT No.: 20184230271241





12-07-2018

En consecuencia, se considera que existe suficiente claridad frente a las empresas u organizaciones que deben presentar el PESV, según lo contemplado en la normatividad vigente.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, cualquier otra inquietud con gusto le será atendida.

Cordialmente


MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO
Coordinador Grupo Seguridad Vial


Elaboró: Mauricio Alejandro Galeano Restrepo
Revisó: Claudia Mantoya
Fecha de elaboración: 12-07-2018
Número de radicado que responde: 20183210383672
Tipo de respuesta: Total [x] Parcial []

Avenida los Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Ciudad Esfeso, Fios 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3260800 (57+1) 4263185
<http://www.mintransporte.gov.co> - [PGRS-WEB: http://gpoibombocromental.mintransporte.gov.co/](http://gpoibombocromental.mintransporte.gov.co/)
Atención al Ciudadano: Solo Control Lines a Horas de 8:30 am. - 4:30 pm., Linea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.

Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org